

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO

Armenia Quindío, veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por ser competente para ello, adelántese la ACCION DE TUTELA instaurada por ARLY ROLDAN PINO, actuando en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, al considerar vulnerados su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO, consagrados en la Constitución Política. Trámite dentro del cual se dispone a vincular a todas las personas que se encuentran inscritas en la convocatoria que se desarrolla mediante el aplicativo SIMO para los cargos denominados “Técnico del Área de la Salud – Código 323 Grado 01.” E igualmente se vincula a la entidad CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT Y GOBERNACIÓN DEL QUINDIO. Quedando radicado bajo el número **630013109001 2023 00059**.

En consecuencia, se admite la presente acción y tal como lo señala el artículo 29 del mismo Decreto, profiérase el fallo dentro de los diez días (10).

En desarrollo de lo normado en el artículo 19 ibídem, practíquense las siguientes pruebas:

Líbrese oficio a las entidades representante legal COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, y CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT para que en el término de dos (2) días, contados a partir del momento en que lo reciban, contesten a las pretensiones invocadas por la accionante.

Así mismo se ordena a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, para los mismos fines anteriormente mencionados, que adelante la notificación de esta actuación a todas las personas que se encuentran inscritas en la convocatoria que se desarrolla mediante el aplicativo SIMO para el cargo denominado “Técnico del Área de la Salud – Código 323 Grado 01”; así mismo y con la misma finalidad deberá publicar el respectivo aviso informativo en la página web destinada para tal fin en el desarrollo del concurso de méritos, donde se señale la existencia de la presente acción constitucional y su oportunidad para manifestarse dentro de los términos procesales.

Ténganse como prueba hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la accionante, pero sí de las diligencias anteriores surge la necesidad de alguna otra prueba, decrétese en su oportunidad legal.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO MIGUEL MONCAYO JIMENEZ

Juez